



INYO COUNTY HEALTH & HUMAN SERVICES BREVE DE SALUD PÚBLICA

James Richardson, M.D.
Oficial de Salud Pública, Condado de Inyo

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE INYO
PROHIBICIÓN DE ALGUNOS ALQUILERES DE ALOJAMIENTO A CORTO PLAZO
PEDIDO REVISADO EMITIDO: 23 DE ABRIL DE 2020
ESTA ORDEN DE SALUD REVISADA ENMIENDA Y SUPONE LOS PEDIDOS Y
AÑADIDOS DE LA ORDEN DE SALUD PUBLICADA EL 31 DE MARZO DE 2020.

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito punible con multa, encarcelamiento o ambos (Cal. Health & Safety Code § 120295).

POR LO TANTO, el Estado de California ha declarado un estado de emergencia, y tanto una emergencia de salud local como una emergencia local se han declarado en el Condado de Inyo (el "Condado") en respuesta a la pandemia de COVID-19; y

POR LO TANTO, en el Condado, así como en todo California y la nación, no hay suficientes cantidades de infraestructura de salud crítica, incluidas camas de hospital, ventiladores y trabajadores, capaces de tratar adecuadamente un gran número de pacientes al mismo tiempo, si el virus se propaga sin control; y

POR LO TANTO, en respuesta directa a la falta de infraestructura de atención médica, los gobiernos de todo el país están tomando medidas para frenar la propagación de COVID-19 con el fin de "aplanar la curva" de la infección y reducir el número de personas infectadas en cualquier momento al minimizar las situaciones donde el virus puede propagarse; y

POR LO TANTO, en cumplimiento de este esfuerzo, el 19 de Marzo del 2020, el Gobernador Newsom emitió la Orden Ejecutiva N-33-20, que requiere que todas las personas que residen en el Estado permanezcan en sus hogares o lugares de residencia, excepto cuando sea necesario para mantener la continuidad de las operaciones para infraestructura crítica (la "Orden de quedarse en casa"); y

POR LO TANTO, también el 19 de Marzo del 2020, el Oficial de Salud Pública del Estado ordenó a todas las personas que viven en el Estado de California que permanezcan en sus hogares o en sus lugares de residencia, excepto cuando sea necesario para mantener la continuidad de las operaciones de los sectores federales de infraestructura crítica, como se describe en el Departamento del documento de Seguridad Nacional titulado "Orientación sobre la fuerza laboral de infraestructura crítica esencial: garantizar la resiliencia comunitaria y nacional en la respuesta COVID-19"; y

POR LO TANTO, el 20 de Marzo del 2020, el Oficial de Salud Pública del Estado designó una lista de "Trabajadores de Infraestructura Crítica Esenciales" para ayudar a los socios estatales, locales, tribales e industriales a medida que trabajan para proteger a las comunidades, al mismo tiempo que garantiza la continuidad de las funciones críticas para la salud y seguridad públicas, como se describe en el documento del Departamento de Seguridad Nacional titulado, "Orientación sobre la fuerza laboral de infraestructura crítica esencial: garantizar la resiliencia comunitaria y nacional en la respuesta COVID-19"; y

POR LO TANTO, el Anexo C enumera además trabajos y funciones específicos dentro

de los sectores de infraestructura críticos que se consideran "necesarios". Esto incluye hoteles y actividades de alojamiento relacionadas con aislar o poner en cuarentena a personas infectadas o expuestas al virus COVID-19, o trabajadores de viviendas que realizan trabajos que se consideran esenciales para mantener una infraestructura crítica; y

POR LO TANTO, el Oficial de Salud del Condado considera que el uso de alojamiento a corto plazo para fines que no son COVID-19 es una violación directa de la Orden del Gobernador de quedarse en casa, ya que: (1) incita la entrada de personas al Condado, aumentando así el potencial para la propagación de la enfermedad y agregar tensión al sistema de atención médica del Condado; y (2) es probable que perjudique los esfuerzos para mitigar la propagación de la enfermedad tanto en el condado como en todo el estado; y

POR LO TANTO, el uso de alojamiento a corto plazo para fines no relacionados con COVID-19 es un problema particularmente grave en el Condado de Inyo. El condado de Inyo es un destino popular turístico conocido por su naturaleza virgen, paisajes de montaña y baja densidad de población. Esto crea la preocupación de que los residentes de las zonas más urbanas de California puedan buscar el condado de Inyo como un lugar para "escapar" temporalmente de COVID-19 o las órdenes de cuarentena; y

POR LO TANTO, el Oficial de Salud del Condado desea brindar claridad a las empresas, inquilinos y propietarios en el sector de alojamiento a corto plazo del Condado con respecto a las operaciones bajo la Orden del Gobernador de quedarse en casa y, por lo tanto, emite lo siguiente: AHORA, POR LO TANTO, BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD, SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, Y CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA, TÍTULO 17, SECCIÓN 2501, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE INYO ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA de la siguiente manera:

1. Instalaciones de alojamiento a corto plazo (incluidos alquileres a corto plazo, alquileres de vacaciones, tiempos compartidos, hoteles, moteles, campamentos, parques de casas rodantes y cualquier otra instalación o propiedad que ofrezca alojamiento a inquilinos por menos de 30 días) dentro del Condado de Inyo puede proporcionar alojamiento solo para los siguientes propósitos:
 - a. Para servir como instalaciones de alojamiento a corto plazo, para los residentes del condado de Inyo, que se utilizan para las siguientes medidas de mitigación y contención de COVID-19:
 - i. alojamiento para proteger a la población sin hogar;
 - ii. alojamiento para personas que han sido desplazadas y no pueden regresar a su residencia porque hay una persona que reside en la residencia que debe aislar o ponerse en cuarentena o tiene un riesgo mayor de enfermedad grave; y alojamiento para personas que necesitan aislarse o ponerse en cuarentena.
 - iii. las subsecciones (ii) y (iii) anteriores no tienen la intención de incluir y no se interpretarán para incluir a cualquier persona que esté domiciliada fuera del condado de Inyo, que haya abandonado voluntariamente su residencia principal y que haya elegido aislarlo o ponerlo en cuarentena o ella misma en el condado de Inyo.

- b. Para servir como instalaciones de alojamiento a corto plazo para albergar a los trabajadores esenciales que realizan funciones en el condado de Inyo que son esenciales para mantener la continuidad de las operaciones de infraestructura crítica, como se describe en el documento del Departamento de Seguridad Nacional titulado, "Orientación sobre la fuerza laboral de infraestructura crítica esencial: Garantizar la resiliencia comunitaria y nacional en la respuesta COVID-19".
 - c. Servir como instalaciones de alojamiento a corto plazo para un viajero que pasa por el condado de Inyo y que experimenta una emergencia inesperada, como una avería del automóvil o un evento de clima severo, que impide su capacidad de viajar. En ningún caso una instalación de alojamiento a corto plazo continuará alquilando a un viajero después de la conclusión de la emergencia inmediata.
 - d. Servir como alojamiento de corto plazo para un viajero que visita a un miembro de la familia (cónyuge, hijo, padre, abuelo, nieto, tía, tío o primo) que está hospitalizado en el condado de Inyo.
 - e. Servir como alojamiento a corto plazo para los residentes del condado de Inyo que buscan escapar de la violencia doméstica.
 - f. Servir como centro de alojamiento a corto plazo para los residentes del condado de Inyo que, con fines médicos, psicológicos, profesionales o de relevo, no pueden refugiarse en su residencia.
2. En el caso de una pregunta o incertidumbre sobre si un uso de alojamiento a corto plazo en particular cae dentro de los propósitos enumerados anteriormente, el operador de un alojamiento de alojamiento a corto plazo puede solicitar una determinación por escrito del Oficial de Salud sobre si el uso está autorizado. Además, el Oficial de Salud puede, a su sola discreción, permitir excepciones individuales a esta política. Todas las excepciones individuales serán revisadas caso por caso y deben ser aprobadas por el Oficial de Salud antes de que un centro de alojamiento a corto plazo pueda aceptar un viajero.
3. Esta orden ha estado en vigencia desde el 31 de Marzo del 2020 y permanecerá vigente hasta el 1 de Junio del 2020, o hasta que la Orden Ejecutiva del Gobernador N-33-20 se revise de una manera que permita el alojamiento a corto plazo en el Condado de Inyo o se rescinda por completo, la fecha que sea más reciente.
4. Esta orden se emite en base a la evidencia de una mayor transmisión de COVID-19 tanto dentro del condado de Inyo como a nivel mundial, evidencia científica sobre el enfoque más efectivo para la transmisión lenta de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 específicamente, así como las mejores prácticas como actualmente conocido y disponible para proteger al público del riesgo de propagación o exposición al COVID-19.
5. El objetivo de esta orden es reducir la probabilidad de exposición al COVID-19, lo que reduce la propagación del COVID-19 en comunidades de todo el mundo. A medida que aumenta la presencia de individuos, la dificultad y la magnitud del rastreo de individuos

que pueden haber estado expuestos a un caso aumenta rápidamente. Las instalaciones de alojamiento a corto plazo que se utilizan para albergar a una clientela que rota con frecuencia probablemente perjudiquen los esfuerzos para mitigar la propagación de la enfermedad.

6. Esta orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, lo siguiente:
 - a. La proclamación de una emergencia estatal del 4 de Marzo del 2020 emitida por el gobernador Gavin Newsom
 - b. La guía emitida el 16 de Marzo del 2020 por el Departamento de Salud Pública de California que recomienda que todas las reuniones se pospongan o cancelen
 - c. La declaración del 16 de Marzo del 2020 del oficial de salud del condado de Inyo de una emergencia de salud local
 - d. La declaración del 17 de Marzo del 2020 por la Junta de Supervisores del Condado de Inyo de una emergencia local
 - e. La ratificación del 17 de Marzo del 2020 por el Condado de Inyo de la declaración del 16 de marzo de una emergencia de salud local
 - f. La Orden Ejecutiva N-25-20 del Gobernador Gavin Newsom del 12 de Marzo de 2020 que prepara al Estado para comandar hoteles y otros lugares de residencia temporal, instalaciones médicas y otras instalaciones que sean adecuadas como lugares de residencia temporal o instalaciones médicas según sea necesario para la cuarentena, aislar o tratar a las personas que dan positivo para COVID-19 o que han tenido una exposición de alto riesgo y se cree que están en el período de incubación
 - g. La Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador Newsom del 19 de Marzo del 2020 que ordena a todas las personas quedarse en casa para proteger la salud y el bienestar de todos los californianos y establecer consistencia en todo el estado para frenar la propagación de COVID-19
 - h. La orden del 20 de Marzo del 2020 del Oficial de Salud del Condado de Inyo que prohíbe temporalmente las reuniones públicas no esenciales de cualquier tamaño, que requieren distanciamiento social y el cierre de ciertos negocios
 - i. La orden del 27 de Marzo del 2020 del Oficial de Salud del Condado de Inyo que ordena períodos de cuarentena para cualquier persona diagnosticada o potencialmente expuesta a COVID-19
7. Esta orden se realiza de acuerdo con todas las leyes estatales y federales aplicables, incluidas, entre otras: las secciones 101030, et seq. Del Código de Salud y Seguridad; Código de Salud y Seguridad, secciones 120100, et seq .; y el Título 17 del Código de Regulaciones de California, sección 2501.
8. En la medida necesaria, de conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Sheriff y todos los Jefes de Policía del Condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden.

Cualquier persona que desee discutir esto puede comunicarse con el Departamento de Salud y Servicios Humanos al 760-873-3305.

James Richardson MD

ES UNA ORDEN:

Dr. James Richardson, Health Officer

04/23/2020

Date